CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509006851	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

Asegurado: MUNICIPALIDAD NUEVA ESPERANZA — Documento: 80020524-3

Domicilio: CALLE YVYRAPYTA C/CEDRO — Localidad: NUEVA ESPERANZA

Tomador: ELIZAUR NICOLICCHIA, GIOVANNI FABRIZIO — Documento: 3.182.269-0

Domicilio: NATALICIO TALAVERA E/ MCAL LÓPEZ Y MCAL ESTIGARRIBIA — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las: 00:00 hs de	Vigencia Hasta las: 23:59 hs de	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
22/03/2024	18/03/2024	16/07/2024	121	Gs. 8.635.975

Entre ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Avda. República Argentina esq. Ing. Albino Mernes, Asunción en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales, Particulares y Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	318.182
I.V.A. s/Prima	31.818
Premio	350.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	350.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

54-0002	Según Res.: 101/98	Fec. 31/08/1998

Agente: BENITEZ, LUIS MANUEL
Dir.: SANTA CLARA C/ ITA YBATE BARRIO SAN MIGUEL
Matrícula: 1557 Tel: 0981767621

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprovada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		350.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	01/04/2024	350.000
TOTAL		350.000

Emitido en ASUNCION, 22 de marzo de 2024

C.P. Rossana Zarate
Gerente Técnico
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Lic. Liliana Cardozo
Gerente General
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Escaneado con CamScanner

Póliza Nro: 1509006851
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: ELIZAUR NICOLICCHIA, GIOVANNI FABRIZIO

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

ASEGURADORA TAJY S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MUNICIPALIDAD NUEVA ESPERANZA, con domicilio en CALLE YVYRAPYTA C/CEDRO, NUEVA ESPERANZA - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 8.635.975.- (Guaranies: Ocho Millones Seiscientos Treinta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Cinco .-)

que resulte obligado a efectuarle:

ELIZAUR NICOLICCHIA, GIOVANNI FABRIZIO, con domicilio en NATALICIO TALAVERA E/ MCAL LÓPEZ Y MCAL ESTIGARRIBIA, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

CONTRATO N° 83/2024

CONTRATO PARA CONSTRUCCIÓN DE UN AULA CON TECHO DE TEJAS EN LA ESCUELA BÁSICA N° 7985 SAN ANTONIO - ID N° 440.299

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

C.P. Rossana Zarate
Gerente Técnico
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Lic. Liliana Cardozo
Gerente General
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Escaneado con CamScanner

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

ÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones ıerales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. C.C.).

disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las stiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean npatibles.

: disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares Especificas valecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares y ıs sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil nita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

ÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o neficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con pa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro ıtenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente ɛptado *(Art. 1609 C. Civil).*

PLURALIDAD DE SEGUROS

ÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ɔs los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la na asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

lvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en so de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda ablecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma ayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás eguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que pore el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Arts.1473,1485, 1606 y 1607 C. Civil).*

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 – La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).*

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)*

Escaneado con CamScanner

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

ÍUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para ficar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la eba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El rme del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho Asegurado.

Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y uras o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la tencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así o la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el cimo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso de considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas guradas.

Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar ormación y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas xigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes cesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

ÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el io indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido isados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. il).*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

ÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias a verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos esa representación *(Art.1613 C. Civil).*

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación *(Art. 1597 C. Civil).*

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil).*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de éstas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil).*

Escaneado con CamScanner

SUBROGACIÓN

ÍUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un ero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto a indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que udique este derecho del Asegurador.
Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del gurado *(Art.1616 C. Civil.)*.

MORA AUTOMÁTICA

ÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *t.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

ÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación exigible. *(Art. .666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

ÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las nuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente ntrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil)*.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

ÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil)*.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

Escaneado con CamScanner

DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir el Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Cláusula 2). Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de la suma garantizada:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del Tomador.

b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 3) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de la suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

Cláusula 4) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

Escaneado con CamScanner